ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS

2026 0143 **PSSG**

25 FEB 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN.
NIT.	890.981.995-0.
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
NIT.	800183770-1
OBJETO:	SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES (CETRA) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006.
VALOR:	VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 22.450.000)
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato será, desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre del año 2026.
LUGAR DE LA EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, a saber **DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCÍA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.323.689 de San Pedro, Antioquia, en su condición de Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, en representación del Municipio de la Unión, con número de NIT 890.981.995- 0, nombrado mediante decreto N° 20240048 y posesionado mediante acta 0055 del 16 de abril de 2024, autorizado para contratar según lo estipulado en el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024 expedido por la Alcaldesa Municipal, en el cual se delegan funciones para contratar, en los términos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra parte **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO,** identificada con NIT N° 800183770-1, representada legalmente por la señora **FABIO ANTONIO RIOS URREA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.440.957, que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de servicios que le son aplicables la normativa prevista en el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia: Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011 y Decreto 1082 de 2.015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia, previas las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES (CETRA) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006.

Alcance del Objeto Contractual: Desde la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, a través de La Comisaría de Familia y demás autoridades, se busca garantizar los servicios especializados para el cuidado y atención de menores capturados en actos delictivos; esto con el fin de comprender sus necesidades individuales mientras se brinda un entorno seguro y adecuado para los jóvenes, durante el cual se llevará a cabo una evaluación integral de su situación jurídica, colaborando estrechamente con las autoridades competentes para determinar los pasos a seguir.

Asimismo, se trabajará de manera articulada con las autoridades competentes para analizar cada caso y determinar los pasos a seguir, en cumplimiento de la normativa vigente y garantizando la protección de los derechos de los menores involucrados.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y NATURALEZA. El presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios unitarios y con naturaleza de monto agotable. En consecuencia, el valor del contrato es indeterminado pero determinable, y su ejecución económica no podrá exceder, en ningún caso, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** ($22.450.000), incluidos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor a pagar corresponderá al resultado de multiplicar el precio unitario mensual adjudicado por la cantidad efectivamente requerida, autorizada por el supervisor, prestada por **EL CONTRATISTA** y recibida a satisfacción por **EL MUNICIPIO**, sin exceder el valor máximo contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cantidad de servicios se ejecutará por demanda, de manera gradual, conforme a las necesidades de la Entidad y mediante las solicitudes u órdenes que formule el supervisor del contrato, dentro del plazo de ejecución y sin superar el valor máximo del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Los precios unitarios adjudicados son los contenidos en el Formato N.° 2 – Propuesta Económica presentado por **EL CONTRATISTA** dentro del proceso de mínima cuantía MINC 005-2026, y se incorporan en el presente contrato en el cuadro de oferta económica que se inserta a continuación, formando parte integral del mismo. En consecuencia,

únicamente serán reconocidos y pagados los servicios ejecutados conforme a las especificaciones técnicas e ítems definidos en los documentos del proceso y debidamente autorizados por el supervisor.

CUADRO DE OFERTA ECONÓMICA (FORMATO 2 – PROPUESTA ECONÓMICA):

ASUNTO: **PROCESO MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PUBLICA N° 005-2026**

ÍTEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
01	SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES (CETRA) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES, CON RELACION A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA , LEY 1098 2006	meses	10	2.245.000		22.450.000
TOTAL						22.450.000

CLÁUSULA TERCERA. APROBACION PRESUPUESTAL Y SUJECION A LOS PAGOS: El valor estimado del contrato es la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 22.450.000),** con cargo a la disponibilidad presupuestal número N° 235, rubros 2.3.2.02.02.009.12.01.08 CONVENIOS REALIZADOS CON CENTROS ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES ($ 20.000.000) y rubro 2.3.2.02.02.009.12.01.09 FORTALECIMIENTO AL SECTOR INCLUSION SOCIAL ($ 2.450.000), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal 13 de febrero del 2026.

1) **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Se efectuaran pagos parciales conforme a la cantidad de servicios prestados por el contratista y requeridos por la Entidad en el periodo de cobro, de conformidad a los valores presentados en la propuesta; además presentando la correspondiente factura y/o cuenta de cobro y se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor, acreditación de aportes al sistema de seguridad social y el informe de supervisión que acredite la ejecución a satisfacción del contrato. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes.

El oferente favorecido debe tener en cuenta las deducciones que por ley deban realizarse.

1. Estampilla Pro - Hospital 1%

2. Estampilla Pro - Cultura 2%
3. Estampilla Pro - Adulto Mayor 4%
4. Industria y Comercio 1%
5. Tasa Pro - Deporte y recreación 1%
6. Pro - Justicia 2%

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN: El Municipio de la Unión, se obliga a:

1. Ejercer control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta.

2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en los estudios previos y el contrato, en caso de tardanza, a mantener el equilibrio financiero del convenio, mediante el pago de los intereses de mora estipulados en la ley 80 de 1993.

3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

4. Facilitar todos los bienes muebles o inmuebles, enseres, información y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las siguientes serán obligaciones del contratista:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Custodiar al Menor Infractor en las Instalaciones que el contratista disponga y con el esquema de seguridad y disciplina enmarcadas en los derechos del adolescente.

2. Garantizar la alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios) de buena calidad que cumpla los estándares de calidad, al menor infractor en su calidad de paso por el CETRA.

3. Acompañar psicológicamente al menor infractor fortaleciendo los procesos formativos, vocacionales y la construcción de valores.

4. Capacitar al menor infractor en derechos y deberes como eje transversal del proceso formativo del niño, niña y adolescente, garantizando procesos educativos formales y certificados que permitan la reinserción social.

5. Brindar una infraestructura adecuada en el desarrollo de la atención del menor infractor en concordancia con la Ley y los Derechos del menor.

6. Mantener informado al Comisario de Familia y/o Supervisor del contrato de la evolución y estado del adolescente remitido al CETRA.

7. Atender y dar respuesta a las solicitudes o consultas que realice el supervisor del contrato, en relación al mismo, con la mayor prontitud posible.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.

2. Cumplir en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este contrato se le encomienda.

3. El contratista deberá presentar las garantías dentro de los términos correspondientes por la entidad.

4. El contratista se compromete a cargar los informes respectivos en el Secop II y demás documentos que se generen en la ejecución del contrato, una vez aprobados por el supervisor.

5. Ejecutar su labor de acuerdo a las instrucciones o directrices que de manera general sean acordadas con EL MUNICIPIO.

6. El contratista asume la responsabilidad con los menores de edad entregados en custodia.

7. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna.

8. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del año 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que suceda primero.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión técnica, administrativa, legal y financiera del presente contrato será por parte de la Secretaria de

Gobierno y Servicios Administrativos o quien esta designe quien verificará el cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA deberá sujetarse a la supervisión del funcionario designado para tal fin, quien deberá: **a)** Diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL) y parafiscales, además expedir los recibidos a entera satisfacción. **b)** Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de esta contratación. **c)** Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato. **d)** Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **e)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **f)** Asegurar mediante una Supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del contrato y que los insumos utilizados sean de la calidad exigida. **g)** Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato, dentro de los cronogramas previstos originalmente. **h)** Armonizar las actividades del contratante y el contratista para el logro del objetivo general del contrato, que satisfaga las necesidades de la comunidad. **i)** Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual. **j)** Exigir en la medida que la función de la Supervisión encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del contratista, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin. **k)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación, justificar las modificaciones que se requieran, gestión o supervisión, liquidación del contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo. **l).** Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista. **m).** Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas. **n).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallando cada uno de los incumplimientos del contratista, que permita ejercer la medida conminatoria, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad. **o).** Verificar la aprobación de pólizas y que las mismas se encuentren vigentes durante su ejecución, sus adicciones, suspensiones y prorrogas si es el caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del contrato. **p)** Las demás, establecidas en la normatividad legal correspondiente

CLÁUSULA NOVENA.TERMINACIÓN: El presente contrato termina, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: **1)** En forma regular, cuando se configure: **a)** La ejecución total del objeto del contrato. **b)** El cumplimiento del plazo estipulado. **2)** En forma anticipada, cuando se configure: **a)** El incumplimiento parcial o total de

una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y **b)** Por acuerdo mutuo entre las partes.

PARAGRAFO PRIMERO: Además de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos para su celebración cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. **EL CONTRATISTA** reconocerá al **MUNICIPIO** las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes y dicha modificación quedará incluida como parte anexa al presente.

CLÁUSUAL DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo ente el **CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el **MUNICIPIO** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicialmente previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha efectuado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación de **EL CONTRATISTA** garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, lo que deberá acreditar durante los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago o certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador Público, los cuales hará llegar al archivo administrativo del Municipio y formará parte del

presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Una vez analizadas las condiciones del servicio a contratar y su nivel de exposición, el Municipio considera necesario exigir una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad del servicio prestado. Además, por tratarse de la operación de un centro transitorio con custodia, alojamiento y atención integral de adolescentes, resulta procedente incorporar un amparo de responsabilidad civil extracontractual, orientado a cubrir eventuales daños a terceros derivados de la ejecución del contrato. La exigencia de estos amparos busca asegurar continuidad, oportunidad y calidad en la prestación del servicio, y mitigar afectaciones administrativas y jurídicas ante incumplimientos o fallas en la ejecución.

En consecuencia, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de La Unión una garantía única, expedida por aseguradora legalmente autorizada, dentro del término señalado en la invitación y como requisito previo para el inicio de la ejecución. La garantía deberá mantenerse vigente durante toda su vigencia y ajustarse cuando se modifique el plazo o el valor del contrato. Ningún amparo podrá ser cancelado, reducido o modificado sin autorización previa y escrita del Municipio. La constitución de la garantía no exonera al contratista de las responsabilidades legales que se deriven de la ejecución del contrato.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad civil extracontractual (recomendado por la naturaleza del servicio)	Mínimo 100 SMMLV (o el valor que defina la entidad en la invitación)	Plazo de ejecución del contrato

Las vigencias de todos los amparos iniciaran con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el

contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE LA UNION.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que, con ocasión u origen en la ejecución del presente contrato, se causen a **EL CONTRATANTE**, a sus servidores públicos, a terceros o a sus bienes, siempre que deriven de acciones u omisiones imputables a **EL CONTRATISTA**, a su personal, subcontratistas, proveedores o dependientes. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación, demanda, investigación administrativa, acción judicial o extrajudicial que formulen terceros por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, cuando dichas reclamaciones tengan origen en actos, hechos u omisiones imputables a **EL CONTRATISTA**. Esta obligación incluye, sin limitarse a ello, el pago de condenas, acuerdos de conciliación debidamente aprobados, costas procesales, agencias en derecho, multas, sanciones y demás erogaciones que se llegaren a imponer por tales conceptos.

El CONTRATISTA será igualmente responsable por el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias derivadas del personal que utilice para la ejecución del objeto contractual, y mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación de los trabajadores, entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, cajas de compensación, Sena, ICBF o autoridades tributarias, por conceptos originados en la ejecución del contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las garantías que deba constituir **EL CONTRATISTA** a favor de **EL CONTRATANTE**, ni de la responsabilidad que corresponda a este último por los daños que le sean directamente imputables por su propia acción u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni total ni parcialmente, a persona alguna, natural, jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y escrita de **EL MUNICIPIO**, Situación que se surtirá mediante resolución motivada

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento expresamente que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS. EL MUNICIPIO, en caso de mora en la prestación del servicio motivo de esta contratación por **EL CONTRATISTA**, podrá imponer a éste multas periódicas y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio del cumplimiento del mismo y de la aplicación de la multa a título de cláusula penal pecuniaria, y además, de la indemnización de los perjuicios que le causen a EL **MUNICIPIO** el incumplimiento o retraso en la entrega. El valor

de las multas se hará efectivo contra las sumas que se adeuden a **El CONTRATISTA.**

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; el valor, una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso se prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión (si fuese necesaria). En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN: El MUNICIPIO se obliga a publicar el presente contrato en el medio que tenga destinado para tal fin, requisito que se entiende cumplido con la publicación en la página web del municipio y en el SECOP II.

CLÁUSUAL VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato es el Municipio de La Unión - Antioquia.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de ambas partes, en la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II, aceptación de pólizas y la expedición de los documentos presupuestales.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONTROL POSTERIOR. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de la Unión — Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
Contratante

FABIO ANTONIO RIOS URREA
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
Contratista

Elaboró	David Estiven Navarro Penagos Abg. Oficina de Contratación
Revisó	Diego Esteban Patiño García Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.
Aprobó	Diego Esteban Patiño García Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.